

Ordenanza Fiscal nº 5 reguladora del Canon por Utilización de los Bienes del Dominio Público Hidráulico.

#### Artículo 1. Disposición general.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Canon por Utilización del Dominio Público Hidráulico que será gestionado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.

#### Artículo 2. Objeto.

La ocupación, utilización o aprovechamiento de los bienes de dominio público hidráulico que requieran concesión o autorización administrativa, devengarán a favor de este Consejo el presente canon, destinado a la protección y mejora de dicho dominio. No obstante, los concesionarios de aguas estarán exentos del pago del canon por la ocupación o utilización de los terrenos de dominio público necesarios para llevar a cabo la concesión.

#### Artículo 3. Devengo.

El devengo del canon se producirá con el otorgamiento inicial y el mantenimiento anual de la concesión o autorización y será exigible en la cuantía que corresponda y en los plazos que se señalen en las condiciones de dicha concesión o autorización.

#### Artículo 4. Obligados al pago.

Son obligados al pago los concesionarios o personas autorizadas o, en su caso, quienes se subroguen en lugar de aquéllos.

#### Artículo 5. Base imponible.

La base imponible del Canon se determinará por el Consejo Insular de Aguas de La Palma, según los siguientes supuestos:

a) Ocupación de terrenos del dominio público hidráulico. Por el valor del terreno ocupado tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos.

b) Utilización del dominio público hidráulico. Por el valor de dicha utilización o del beneficio obtenido con la misma.

c) Aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico. Por el valor de los materiales consumidos o la utilidad que reporte dicho aprovechamiento.

El valor monetario de la base imponible se actualizará regularmente con arreglo al índice de precios que, entre los disponibles oficialmente, se ajuste mejor a las condiciones de evolución de los precios de la zona o comarca donde se emplacen los terrenos.

#### Artículo 6. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen anual será del 4 por 100 en los supuestos previstos en los párrafos a) y b) del artículo anterior, y del 100 por 100 en el supuesto del párrafo c), que se aplicarán sobre el valor de la base imponible en cada caso.

#### Artículo 7. Gestión y recaudación.

El canon será gestionado y recaudado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma. Su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización del aprovechamiento del dominio público hidráulico y a los servicios regulados en este capítulo. Las cuotas no satisfechas en los plazos previstos serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

#### Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

#### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza Fiscal nº 6 reguladora del Canon por Control de Vertidos.

#### Artículo 1. Disposición general.

Es objeto de esta Ordenanza la regulación del Canon por Control de Vertidos que será gestionado por el Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma.

#### Artículo 2. Objeto.

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con la presente canon destinado al estudio, control, protección y mejora de dicho dominio público, de conformidad con lo previsto en la planificación hidrológica.

### Artículo 3. Obligados al pago.

Son obligados al pago las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo el vertido o, en su caso, los que se subroguen en lugar de aquéllos.

### Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas, excepto todas aquéllas que se recojan en la legislación que resulte aplicable.

### Artículo 5. Devengo.

La obligación de satisfacer el canon tendrá carácter periódico anual y nace desde el momento en que sea otorgada la autorización de vertido. Cuando se compruebe la existencia de un vertido, cuyo responsable carezca de autorización administrativa, con independencia de la sanción que le corresponda, el Consejo Insular de Aguas liquidará el canon de control de vertidos por los ejercicios no prescritos, calculando su importe por procedimientos de estimación indirecta. Durante el primer trimestre de cada año natural deberá abonarse el canon correspondiente al año anterior. Si el cese definitivo del vertido, cualquiera que fuese su causa, tiene lugar antes de la finalización del año natural, el canon se abonará en su integridad durante los noventa días siguientes a la fecha de dicho cese.

### Artículo 6. Cuantía del canon.

El importe del canon de control de vertidos serán el resultado de multiplicar la carga contaminante, expresada en unidades de contaminación, por el valor que se le asigne a la unidad.

### Artículo 7. Valor de la unidad de contaminación.

El valor de la unidad de contaminación se fija en 305,06 euros. Sin perjuicio de cualquier otra modificación que legalmente pudiera fijarse, esta cuantía será actualizable anualmente con las variaciones que experimente el Índice General de Precios de Consumo.

### Artículo 8. Carga contaminante.

La carga contaminante se determinará por la fórmula siguiente:  $CxKxV$ , prevista en el artículo 48 del Decreto Territorial 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico en la que

C= carga contaminante, medida en unidades de contaminación.

K= un coeficiente que depende del tipo de vertido y del grado de tratamiento previo.

V= volumen de vertido, en metros cúbicos por año.

### Artículo 9. Compatibilidad.

El canon de control de vertidos será independiente de las tasas o cánones que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones Locales para financiar las obras de saneamiento y depuración.

### Artículo 10. Liquidación.

El Consejo Insular de Aguas, aprobará y emitirá las liquidaciones reguladas en este artículo en el ejercicio al que correspondan, pudiéndose establecer el régimen de autoliquidación.

### Artículo 11. Comunidad de usuarios.

El pago del canon, cuando los obligados a ello estén agrupados en una comunidad de usuarios u organización representativa de los mismos, se podrá realizar a través de tales comunidades o entidades.

### Artículo 12. Suspensión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las normas reguladoras de los procedimientos aplicables, la impugnación de los actos objeto de esta Ordenanza no suspenderá su eficacia.

### Artículo 13. Gestión y recaudación.

El Canon será gestionado y recaudado por el consejo Insular de Aguas de La Palma. Su impago podrá motivar la suspensión o pérdida del derecho a la utilización de los servicios regulados en este capítulo. Las cuotas no satisfechas en los plazos previstos serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio.

### Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

### Disposición derogatoria.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada

el día 14 de junio de 2006, entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Santa Cruz de La Palma, a 22 de agosto de 2006.

El Presidente, José Luis Perestelo Rodríguez.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### Sector Funcional Servicios Territoriales

#### Gerencia de Urbanismo

#### Dirección Técnico-Jurídica

#### Disciplina Urbanística

### A N U N C I O

**11412**

**7827**

Habiéndose intentado infructuosamente la localización del propietario del inmueble, por encontrarse en paradero desconocido, es por lo que se procede a notificar la Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la cual se transcribe literalmente, mediante la publicación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero:

“Ref.: U34/DB-5160.  
MJV/NRB.

Resolución del Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Área de Gobierno de Servicios Territoriales del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, don Manuel Parejo Alfonso, de fecha 26 de diciembre de 2005, relativa a orden de murado y limpieza de un solar, sito en la calle Atamán, nº 22, Barrio Los Alisios, Distrito Suroeste, dentro del Plan de Inspección Urbanística.

Visto el expediente iniciado por el Servicio de Edificación y Patrimonio, gira visita de inspección, con motivo de dar cumplimiento al Plan de Inspección Urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife relativo al mal estado que presenta un solar, sito en la calle Atamán, nº 22, Barrio los Alisios, distrito suroeste, son de apreciar los siguientes:

Hechos.

1.- El Servicio de Edificación y Patrimonio, una vez visitado el lugar, emite el siguiente informe, de fecha 7 de septiembre de 2005, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El solar se encuentra situado, según el Plan General de Ordenación Urbana de 1992 en el ámbito: suroeste, área de reparto: Los Alisios, ficha (SO-6) clase de suelo: urbano SURT (Suelo Urbano en Régimen Transitorio), Instrumento de Ordenación: Plan Parcial los Alisios II y Plan General, subsidiariamente.

Según la aprobación inicial de la Revisión del PGOU 92, se prevé inmueble se encuentra edificación cerrada con jardín delantero.

Girada visita de inspección al solar, situado en la calle Atamán, nº 22, con referencia catastral 2054512, de una superficie de suelo de 98 m<sup>2</sup>, se observa un solar sin el cerramiento necesario, por lo que éste no cumple con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público.

Se estima que se deberá informar al propietario del solar, de la obligación de realizar los trabajos de cerramiento, mediante un muro de 2 metros de altura, se situará según la alineación oficial, será de fábrica sólida y se adecuará a la estética de su entorno (bloque de hormigón vibrado enfoscado y pintado); en ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales, se deberá eliminar del interior del solar todos los elementos que puedan causar accidentes, y los solares estarán desprovistos de cualquier tipo de vegetación espontánea o cultivada, sin ningún resto que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadora de enfermedades malos olores o riesgo de incendios.

El plazo para la realización de los trabajos será de 3 meses.

La valoración estimativa de la obra a ejecutar según los precios del CIEC (Centro de Información y Economía de Canarias), ascendería aproximadamente a la cantidad de mil euros (1.000,00 euros).

Se realizarán todos los trabajos bajo la supervisión de un técnico competente que deberá emitir y presentar en la Gerencia Municipal de Urbanismo, el correspondiente certificado Final de Obra acompañado de una foto una vez realizados los trabajos”.

2.- Consultados los datos obrantes en este Centro Directivo la identidad del propietario es don José Martín Pérez.

Fundamentos de derecho.

Primero.- En virtud del artículo 2.5.22 del Plan General de Ordenación Urbana de 1992, mediante órdenes de ejecución el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a imponer o restablecer la ordenación urbanística infringida, además de asegurar, en su caso, la eficacia de las decisiones que adopte en aten-